Expediente: **729/26**
Carátula: **SPRENGER ISAAC C/ LEMAR CONSTRUCCIONES S. A. S S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **31/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20337031936 - SPRENGER, Isaac-ACTOR
90000000000 - LEMAR CONSTRUCCIONES S. A. S, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 729/26

H20461567589

JUICIO: SPRENGER ISAAC c/ LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 729/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"SPRENGER ISAAC c/ LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 729/26."**, y

CONSIDERANDO

En fecha 09/10/2026 se presenta el letrado apoderado de la parte actora **Enrique Matías Navarro Muruaga**, en representación de **SPRENGER ISAAC, DNI N° 39.478.438, CON DOMICILIO EN CALLE CAJA POPULAR N.° 3394, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio legal en casillero digital N° 20337031936, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N.° 30717626601, CON DOMICILIO EN SANTIAGO DEL ESTERO 0, INGENIO NUEVA BAVIERA, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** por la suma de **$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en dos cheques de pago diferido 1) Cheque de Pago Diferido Serie B N.° 63834256, librado por LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N.° 30717626601, en fecha 02/04/2026, contra la cuenta N° 3-156-0942055753-0 del Banco Macro Sucursal Monteros a favor de ISAAC SPRENGER, con fecha de cobro el día 01/08/2026, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones), que fuera presentado para su cobro y rechazado por motivo sin fondos suficientes en la cuenta en fecha 05/08/2026 y 2) Cheque de Pago Diferido Serie B N.° 63834257, librado por LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N.° 30717626601, en fecha 02/04/2026, contra la cuenta N° 3-156-0942055753-0 del Banco Macro Sucursal Monteros al portador en fecha 02/04/2026, con fecha de cobro el día 01/09/2026, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones), que fuera presentado para su cobro y rechazado por motivo sin fondos suficientes en la cuenta en fecha 03/09/2026.-

En fecha 13/10/2026 la actora acompaña documentación original.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, reúne los requisitos que exige la Ley N.° 24.452. Concluyéndose que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por los arts. 568 y 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por SPRENGER ISAAC, DNI N° 39.478.438, en contra de LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N.° 30717626601, por la suma de $10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES).-

Intereses: En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado de la actora **Enrique Matías Navarro Muruaga.** A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $10.000.000, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de mora 05/08/2026 y 03/09/2026 respectivamente, a la fecha de la presente resolución, 1) Serie B N.° 63834256 ($5.000.000 + 7,15%= $5.357.500); 2) Serie B N.° 63834257 ($5.000.000 + 4,48%= $5.224.000).-

Resultando la base de cálculo para la regulación la suma de $10.581.500 ($5.357.500+ $5.224.000= $10.581.500).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios es de $1.377.711,30 ($10.581.500 x 12% = $1.269.780 - 30% = $888.846 + 55% = $1.377.711,30); por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de **$1.377.711,30 (un millón trescientos setenta y siete mil setecientos once con 30/100)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y

hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **SPRENGER ISAAC, DNI N° 39.478.43**, en contra de **LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N.° 30717626601, CON DOMICILIO EN SANTIAGO DEL ESTERO 0, INGENIO NUEVA BAVIERA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES),** con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la mora hasta el día de su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **LEMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N.° 30717626601, CON DOMICILIO EN SANTIAGO DEL ESTERO 0, INGENIO NUEVA BAVIERA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ENRIQUE MATÍAS NAVARRO MURUAGA** en la suma de **$1.377.711,30 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON 30/100**), conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 30/10/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.